

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2020 00266 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** mínima cuantía, a favor de **OMAIRA PULIDO PARADA** y en contra de **ALISON DAYAN SÁNCHEZ GARCÍA y LUZ AMADA CALDERÍN PÉREZ**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de \$300.000,00 por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al 7 de febrero de 2020, estipulado en virtud del contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución. , más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 8 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 7 de marzo de 2020, estipulado en virtud del contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 8 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de \$800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 7 de abril de 2020, estipulado en virtud del contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 8 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de \$800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 7 de mayo de 2020, estipulado en virtud del contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 8 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de \$800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 7 de junio de 2020, estipulado en virtud del contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 8 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de \$800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 7 de julio de 2020, estipulado en virtud del contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 8 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de \$800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 7 de agosto de 2020, estipulado en virtud del contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 8 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de \$800.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 7 de septiembre de 2020, estipulado en virtud del contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 8 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- Se **niega** mandamiento de pago deprecado, por concepto de los servicios públicos domiciliarios, en la medida en que resulta indispensable la presentación de las facturas debidamente canceladas o los comprobantes de su pago y *“la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003. Así mismo, al tenor literal de la cláusula sexta del contrato allegado como báculo de la ejecución se determinó expresamente que para la exigibilidad de los reseñados rubros era imperiosa *“la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador”*.

1.10.- Se **niega** orden compulsiva de pago deprecada respecto de los intereses corrientes *“a la tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente”*, por cuanto el Decreto 579 de 15 de abril de 2020 en el inciso 2º del artículo 3º, se condicionó su causación a la eventualidad *“de no llegarse a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales”* previstas en la misma disposición, hipótesis que no se configura en el presente asunto, como se desprende de los anexos allegados, entre los extremos procesales el 25 de junio de 2020 se estructuró un arreglo directo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería a la sociedad **LEGAL SERVICES A&C S.A.S.**, como apoderada judicial de la copropiedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

**(1)**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No.  
01 hoy 14/01/2021 a la hora de las 8:00 A.M

*Laura Camila Herrera Ruiz*  
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA